

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Exmos. Sres. Ministros.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Exmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### SECCION PRIMERA.

#### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 12.

Secretaría.—Negociado 2:—Hacienda.

Habiéndome hecho presente el Señor Administrador económico de la Diócesis de Sigüenza, que son muchos los pueblos de la misma que no han hecho aun el pago de sumarios de Cruzada e indulto cuadragesimal de la predicación del año último, he acordado prevenir por medio de la presente a los Sres. Alcaldes de los que se hallan en descubierto, que en el término de diez días y sin dar lugar a otro aviso, satisfagan en la Administración económica de la expresada Diócesis los indicados descubiertos, evitando de este modo el que tenga que apelar a medios extremos y que desde luego deseo evitar.

Guadalajara 1.º de Abril de 1868.

El Gobernador,

F. Janér.

### SECCION CUARTA.

##### SECRETARIA

de la Audiencia Territorial de Madrid.

La Exma Sala de gobierno de esta Audiencia, en cumplimiento de una Real orden, se ha servido mandar se anuncie la vacante de la Notaría de Santa Olalla, en el partido judicial de Torrijos, para los efectos previstos en los artículos 13, 16, 17, 18 y 19 del Real decreto de 1866.

Madrid 2.º de Abril de 1868.—José Leonardo Roldán.

Resultando que la demanda no cabe la menor duda es la responsable á la satisfacción de ese débito con motivo de ser la representante de los bienes que dejó su difunto marido; y como tutora y encargada de sus hijos menores y herederos de aquél:

Resultando también que nada ha alegado en contra de lo expuesto por el demandante por no haber comparecido la demandada el dia y hora señalados para la celebración del juicio, sin embargo de haber sido citada en forma legal, como consta del diligenciado remitido por el Señor Juez de paz de su domicilio que va unido a estos autos, ni manifestado causa legal para la no comparecencia, como en su caso pudiera haber entablado la cuestión de competencia oponiéndose á la demanda con la declinatoria ó la inhibitoria:

Considerando que según el artículo 1173 de la Ley de enjuiciamiento civil, debe continuar el juicio en su rebeldía:

Falla:

Que debía condenar como condena á la demandada Lucía Rodríguez, al pago de los 10 escudos, que lo verificará dentro de quince días al demandante Antonio de Laus, con mas las costas causadas y que se causen; pues por esta su sentencia definitivamente juzgado, así lo provéyo, mandó y firma dicho señor, de que yo el Secretario certifico.—Indalecio Crespo.—Presente fui.—Angel Gonzalez.

Concuerda literalmente con su original obrante en el expediente de su referencia.

Y habiéndose practicado las notificaciones al demandante en la forma ordinaria y á la demandada como disponen los artículos 1181 al 1183 de dicha Ley, libro la presente para su inserción en el Boletín oficial de su respectiva provincia, por mandato de dicho Sr. Juez.

Dado en Saceda del Río á 17 de Marzo de 1868.—El Secretario, Angel Gonzalez, —V. B.—El primer suplente, Indalecio Crespo.

Resultando que Antonio de Laus, de esta vecindad, como apoderado que es en debida forma del Sr. D. Rafael Martínez Uceda, reclama 10 escudos de Lucía Rodríguez, viuda de Benito Gomez, vecino que fué del pueblo de Poyos, provincia de Guadalajara, partido judicial de Pastera, que aparece según el recibo exhibido serle tenido deber el citado Gomez á su principal:

Resultando que Antonio de Laus, de esta vecindad, como apoderado que es en debida forma del Sr. D. Rafael Martínez Uceda, reclama 10 escudos de Lucía Rodríguez, viuda de Benito Gomez, vecino que fué del pueblo de Poyos, provincia de Guadalajara, partido judicial de Pastera, que aparece según el recibo exhibido serle tenido deber el citado Gomez á su principal:

Relación de las fincas que se embargan á

Las solicitudes se presentarán en la Se-





